

RELACIÓN DE ORGANIZACIONES O ASOCIACIONES A LAS QUE SE CONSIDERA CONVENIENTE DAR TRÁMITE DE AUDIENCIA EN EL PROYECTO DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 71/2017, DE 13 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS Y TÉCNICAS DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE TÉCNICAS DE TATUAJE, MICROPIGMENTACIÓN Y PERFORACIÓN CUTÁNEA PIERCING.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con lo dispuesto en la en la Instrucción núm. 1/2017, de 10 de febrero, de la Viceconsejería de Salud, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter genera, se propone trámite de audiencia del proyecto de Decreto que nos ocupa a las siguientes entidades, que son las mismas que se propusieron al elaborar el Decreto 71/2017 que se pretende modificar:

- El Consejo Andaluz de Colegios de Médicos, considerando las funciones que tiene conforme a la Orden de 14 de septiembre de 2011, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios de Médicos.
- El Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Enfermería, considerando las funciones que tiene conforme a la Orden de 17 de junio de 2008, por la que se declara la adecuación a la legalidad de los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios de Diplomados en Enfermería.
- Las siguientes organizaciones sindicales: Comisiones Obreras (CCOO), Unión General de Trabajadores (UGT), Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-CSIF), Sindicato Médico Andaluz (SMA), Sindicato de Enfermería (SATSE-ANDALUCIA), Federación Andaluza de Sindicatos Profesionales (FASPI), Unión Sindical de Auxiliares de Enfermería (USAE), Unión Sindical Obrera (USO), Confederación General de Trabajadores (CGT), y la Unión de Sindicatos de Trabajadores y Trabajadoras de Andalucía (ASTISA). Y ello, porque en la elaboración del Decreto 71/2017, estos sindicatos fueron objeto de trámite de audiencia, reconociéndose en ellos un destacado papel como interlocutores en el ámbito laboral, conforme dispone el artículo 7 de la Constitución y la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.
- La Confederación de Empresarios de Andalucía, como organización empresarial más representativa de Andalucía, considerando igualmente su papel como interlocutor conforme al artículo 7 de la Constitución y la disposición adicional sexta del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
- La Unión Nacional de Tatuadores y Anilladores Profesionales (UNTAP), considerando las funciones que sobre este sector figuran en sus Estatutos <https://www.untap.org/documentos/estatutos.pdf>



Es copia autógrafa de documento electrónico

Código Seguro de Verificación:VH5DPZ6CUD8U2NJNTRW5D7RRBQTAH3. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE MARIA DE TORRES MEDINA	FECHA	12/03/2020
ID. FIRMA	VH5DPZ6CUD8U2NJNTRW5D7RRBQTAH3	PÁGINA	1/2

- La Asociación de Tatuadores y Anilladores Profesionales de Andalucía, considerando las funciones que sobre este sector figuran en sus Estatutos cuyo depósito fue objeto de anuncio en BOJA de 9 de octubre de 2001 por parte de del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.

- La Asociación Española de Micropigmentación, considerando las funciones que sobre este sector figuran en sus Estatutos <https://www.asociacionmicro.com/downloads/documentos/aem-estatutos-2012.pdf>

José María de Torres Medina
Director General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Código Seguro de Verificación: VH5DPZ6CUD8U2NJNTRW5D7RRBQTAH3. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE MARIA DE TORRES MEDINA	FECHA	12/03/2020
ID. FIRMA	VH5DPZ6CUD8U2NJNTRW5D7RRBQTAH3	PÁGINA	2/2